

NEBRIJA, VILLALÓN Y LA CONCORDANCIA GRAMATICAL EN NUESTRA LENGUA

INTRODUCCIÓN

Últimamente, y con diversos enfoques, han aparecido varios trabajos muy interesantes relacionados con la concordancia gramatical, fenómeno sintáctico que se manifiesta en innumerables lenguas y que en la nuestra posee una importancia considerable, tanto por la extensión del ámbito en que opera como por los puntos conflictivos que presenta.

En forma general, y sin entrar en mayores detalles, podemos definir la concordancia como el fenómeno por el cual un elemento X se relaciona con un elemento Y por medio de la propiedad Z dentro de una configuración gramatical determinada¹. Esto es, decimos que dos elementos concuerdan si comparten ciertos rasgos morfosintácticos y, por el hecho de compartirlos, se establece una relación entre ellos².

Ferguson y Barlow, en una reciente revisión sobre este fenómeno, presentan una serie de puntos que, señalan, sería interesante considerar en cualquier investigación sobre la concordancia. Dichos puntos son a) el ámbito, dentro del que se consideran tanto los elementos participantes como las configuraciones de participación; b) los rasgos, o sea, las categorías gramaticales

¹ Véase CHARLES A. FERGUSON y MICHAEL BARLOW, "Introduction" en *Agreement in natural language. Approaches, theories, descriptions*, Stanford Univ., 1988, p. 1.

² Véase P. H. MATTHEWS, *Syntax*, CUP, Cambridge, 1981, p. 246.

como género, número, persona, etc. que comparten los elementos participantes y a los que tradicionalmente se ha denominado accidentes gramaticales; c) la direccionalidad, esto es, la posibilidad de establecer jerarquías entre los elementos concordantes, y la de que uno de ellos imponga sus rasgos al otro o, por el contrario, que la relación sea bilateral y los elementos presenten el mismo nivel; d) la exactitud y posibilidad de errores; e) las situaciones conflictivas, en que puede aplicarse más de una regla y llegar a resultados distintos; f) la variación en el uso; g) su función, esto es, la utilidad del fenómeno y h) el cambio, referido al origen y desarrollo de los sistemas de concordancia³.

Intentaremos en el presente trabajo revisar las ideas que sobre la concordancia gramatical nos presenta Antonio de Nebrija en su *Gramática de la lengua castellana* y compararlas, a la luz de por lo menos algunos de los puntos que acabamos de mencionar, con las que casi setenta años después se plantean en otra gramática de nuestra lengua, la del Licenciado Villalón, uno de sus detractores más señalados. Hemos de indicar que nos referimos a un aspecto que los primeros gramáticos de nuestra lengua trataron en forma bastante más metódica que sus contemporáneos europeos⁴, por lo que esperamos llegar a resultados interesantes.

ANTONIO DE NEBRIJA

Como es de sobra conocido, en 1492, hace precisamente quinientos años, se publicó en Salamanca la primera

³ FERGUSON y BARLOW, "Introduction", pp. 3-18.

⁴ Como lo señala LOUIS KUKENHEIM, *Contribution a l'histoire de la grammaire italienne, espagnole et française a l'époque de la Renaissance*, Amsterdam, 1932, pp. 160-161, citado por JOSÉ J. GÓMEZ ASENCIO, *Gramática y categorías verbales en la tradición española (1771-1847)*, Univ. de Salamanca, 1981, p. 66, n. 116.

gramática de nuestra lengua y de cualquier otra lengua romance⁵. Su autor, Antonio de Nebrija, la dedica a Isabel la Católica: "A la mui alta z esclarecida princesa doña Isabel, la tercera deste nombre, Reina y señora natural de España z las Islas de nuestro Mar"⁶. Cabe a Nebrija —renombrado latinista cuya gramática del latín, titulada *Introductiones Latinae*, revolucionó la enseñanza de esta lengua en España y alcanzó numerosas ediciones a través de varios siglos— ser quien inicie los estudios lingüísticos en y para el castellano y con ello lo eleve a la categoría de las lenguas de cultura de aquel entonces, latín y griego fundamentalmente.

Resulta sorprendente que una obra tan importante como su *Gramática de la lengua castellana* haya contado con tan pocas ediciones y que no sea sino hasta el siglo xx que se haya difundido más ampliamente⁷. Se ha señalado una serie de motivos como posible causa de esta situación; así, por ejemplo, Julio Casares piensa que puede deberse a la pugna entre latinidad y romance y a la poca influencia de los estudios gramaticales en la formación y desarrollo de la lengua literaria española⁸. Galindo y Ortiz, encargados de la edición de 1946, atribuyen el fenómeno a la "tormenta de críticas que el ensayo del Nebrisense despierta" y por otra parte a "la serie de gramáticas semejantes, e incluso inspiradas en

⁵ Se han señalado algunos trabajos precursores sobre el provenzal y el italiano, pero no son equiparables, ni tienen el valor científico de la de nuestro autor. Véase J. SENIOR, "Dos notas sobre Nebrija", *NRFH*, 13 (1959), pp. 83-88 y J. M. Lope Blanch, "Notas sobre los estudios gramaticales en la España del Renacimiento", *Anuario de Filología*, Univ. de Zulia, 1962, pp. 17-18, n. 8.

⁶ *Gramática de la lengua castellana*, estudio y ed. de Antonio Quilis, Ed. Nacional, Madrid, 1984, p. 97. En adelante cito esta edición con las siglas *GLC*.

⁷ Aparte de la primera edición (1492), tenemos una en el siglo xvii, una reproducción de ésta en el xix y, por el momento, cinco en el xx.

⁸ J. CASARES, "Nebrija y la gramática castellana", *BRAE*, 26 (1947), esp. pp. 350-359.

la de Elio Antonio, que van viendo sucesivamente la luz en el transcurso de los siglos XVI y XVII⁹. Esto último puede constatarse revisando algunas obras de la época; incluso en la primera edición de la gramática académica, ya bien entrado el siglo XVIII (1771), se señala como una de las fuentes fundamentales a Nebrija¹⁰.

Entre la "tormenta de críticas" mencionada por Galindo y Ortiz encontramos la de Villalón, quien en el Prohemio de su obra acusa a Nebrija de simplemente haber traducido del latín su gramática del español: "Antonio de Nebrija tradujo a la lengua Castellana el arte que hizo de la lengua Latina. Y por tratar allí muchas cosas muy impertinentes dexa de ser arte para lengua Castellana y tiénese por traducción de la Latina: por lo cual queda nuestra lengua según común opinión en su prístina barbaridad pues con el arte se consiguiera la muestra de su perfección"¹¹.

En efecto, Nebrija toma como base la gramática latina, pero no es válido pensar que su obra sea una mera traducción —y tal vez ni siquiera una simple adaptación, como señalan Galindo y Ortiz— de la latina. Desde luego, su modelo fueron los gramáticos griegos y latinos (si no ¿qué otros?)¹², pero nuestro autor tenía una clara conciencia de que el español era ya diferente del latín y

⁹ P. GALINDO ROMEO y L. ORTIZ MUÑOZ, "Introducción" en A. DE NEBRIJA, *Gramática de la lengua castellana*, Junta del Centenario, Madrid, 1946, p. xxi.

¹⁰ "Ha tenido presente, entre otras, la gramática de la lengua castellana de *Antonio de Nebrija* (el primero que abrió entre nosotros este camino) dedicada a la Reyna Católica, é impresa en Salamanca el año de 1492 en un tomo en 4o." Real Academia Española, *Gramática de la lengua castellana. 1771*, ed. facs., intr. de R. Sarmiento, Ed. Nacional, Madrid, 1983, pp. 102-103.

¹¹ Licenciado VILLALÓN, *Gramática castellana*, ed. facs. y estudio de Constantino García, CSIC, Madrid, 1971, p. 6. En adelante, cito por esta edición, agregando los acentos, separando palabras unidas y desdoblado las abreviaturas; empleo la sigla *GV*.

¹² "Author of a Latin grammar [...] he could not draw on other models, followed the trends established by the Greek and Latin grammarians, giving prominence to the Greek approach", CONCEPCIÓN ABELLÁN GIRAL, *Studies in the humanism of Antonius Nebrissensis*.

las diferencias suelen reflejarse en su obra, aunque en ocasiones pese demasiado la influencia latina.

Entre los muchos méritos que se han atribuido a la *Gramática de la lengua castellana* está el de ser la primera de lengua vulgar que dedica a la sintaxis una sección independiente¹³. En efecto, en las primeras páginas Nebrija explica lo que es la gramática y la divide en cuatro partes: "Assí que será el primero libro de nuestra obra, de Orthographía z letra; el segundo, de Prosodia z sílaba; el tercero, de Etimología z dición; el cuarto de Sintaxi, aiuntamiento z orden de las partes de la oración" (*GLC*, p. 106).

ANTECEDENTES

Se ha señalado que la partición en cuatro que acabamos de citar es la típica de las gramáticas latinas medievales y una deformación de la gramática grecolatina clásica¹⁴. En realidad, pocos estudiosos de la antigüedad trataron a la sintaxis como una disciplina lingüística independiente. Así, en Dionisio de Tracia no encontramos referencia a la forma en que las partes de la oración se combinan entre sí. Se considera a Apolonio Díscolo (siglo II d. C.) el fundador de la sintaxis, aunque varios historiadores de la lingüística coinciden en señalar que el contenido de su obra sólo es relevante para el griego¹⁵; parece ser que dedica bastante atención a las cues-

His biography and his grammatical theory, thesis for PH. D. in Classics, Royal Holloway and Bedford New College, Univ. of London, 1991, p. 201.

¹³ Véanse CASARES, "Nebrija y la gramática castellana", pp. 344-345 y N. P. SACKS, "Antonio de Nebrija. Founder of Spanish linguistics", *Hispanic Linguistics*, 1 (1984), p. 171.

¹⁴ Véanse A. QUILIS, "Estudio" en A. DE NEBRIJA, *Gramática de la lengua castellana*, p. 22 y GÓMEZ ASENCIO, *Gramática y categorías verbales*, p. 35.

¹⁵ Véanse IAN MICHAEL, *English grammatical categories and the tradition to 1800*, CUP, Cambridge, 1970, p. 122 y R.H. ROBINS, *Breve historia de la lingüística*, Paraninfo, Madrid, 1987, p. 48.

tiones de concordancia (por ejemplo la que se da entre verbo auxiliar y nominativo)¹⁶.

Entre los latinos, el único autor que se ocupa de este campo es Prisciano (500 d. C.), al que se suele señalar como continuador de la obra de Apolonio; en la *Epistola ad Iulianum* señala que se ocupará en los dos últimos libros de sus *Institutiones* del estudio de la *constructio*, término que hace equivalente al de sintaxis; dedica una buena parte de ellos a los casos regidos por los verbos y, en menor medida a los regidos por sustantivo y a la concordancia¹⁷. Para referirse a esta última emplea el término *consequentia*; las palabras que conciertan en género, número y caso presentan "ad convenientes... consequentia"¹⁸.

El creciente interés por la lógica parece ser la explicación para que las gramáticas medievales amplíen los aspectos sintácticos estudiados por Prisciano. Los modistas distinguen entre régimen y concordancia como fenómenos distintos, cosa que no estaba muy clara en trabajos anteriores¹⁹. Tomás de Erfurt emplea el término *congruitas* para referirse a la segunda y señala la posibilidad de que a pesar de que ésta se dé en una construcción no haya *proprietas* (propiedad); proporciona el siguiente ejemplo: en *cappa nigra* tenemos concordancia y propiedad mientras que en *cappa categorica* hay concordancia pero no propiedad (en términos actuales, sintácticamente está bien construida, pero es inaceptable desde el punto de vista semántico).

Las reglas de la concordancia, tal como veremos que las presenta Nebrija en su gramática castellana (nominativo + verbo, sustantivo + adjetivo y relativo + antecedente) surgen poco antes. Michael señala que fueron

¹⁶ Véase ROBINS, *Breve historia de la lingüística*, p. 48.

¹⁷ Véase MICHAEL, *English grammatical categories*, p. 122.

¹⁸ MICHAEL, *English grammatical categories*, p. 132.

¹⁹ Véase G. L. BURSILL-HALL (ed.), *Grammatica speculativa of Thomas of Erfurt*, Longman, London, 1972, p. 97.

especificadas por Niccolo Perotti en sus *Rudimenta Grammatices* (Venecia, 1488) escritos en 1472. Ya en la primera edición de las *Introductiones nebrisenses* (1481) se incluyen reglas de concordancia del sustantivo, adjetivo, relativo y verbo²⁰.

En conclusión, el estudio de la sintaxis durante todo el período que hemos reseñado, y aún después, se centró en la llamada construcción: cuestiones de régimen y concordancia que, por otra parte, no eran fenómenos estrictamente distinguidos por los autores clásicos ni por algunos medievales; aunque sería absurdo pensar que estos tipos de relación no se percibían, el hecho es que en muchas ocasiones se les daba diferentes nombres aun dentro de un mismo párrafo²¹.

Además, sólo se acostumbraba incluir las reglas sintácticas generales, censurando las desviaciones y dejando algunos usos específicos a la sección de las "figuras", consideradas como desviaciones válidas —refrendadas por el uso de los autores consagrados— de las formas "naturales". Todo ello trajo consigo, tiempo después, una división de la sintaxis en "natural" y "figurada" que, por lo menos para el español, se mantuvo hasta el siglo XIX en que Salvá y Bello, entre otros, rescatan para la sintaxis general las hasta entonces llamadas "figuras de construcción"²².

LA CONCORDANCIA EN LA GRAMÁTICA NEBRISENSE

Ya hemos señalado que Nebrija dedica el cuarto libro de su obra —el más breve— a la sintaxis²³. En él se

²⁰ Véase ABELLÁN, *Studies in the humanism*, p. 183.

²¹ "The relations between words which came to be known as agreement (or concord) and government (or regimen) do not seem to have acquired generally accepted names during the period of the tradition", I. MICHAEL, *English grammatical categories*, p.132.

²² Véase GÓMEZ ASENCIO, *Gramática y categorías verbales*, p. 75, n. 6 y pp. 80-85, esp. p. 84.

²³ Abellán señala que representa sólo el 6.3% del total del texto y

ocupa de la concordancia, de cuestiones de régimen (“construcción del verbo después de *sí*” y “construcción del nombre después de *sí*”), del orden “natural” entre las partes de la oración, de los “vicios” de construcción y de las figuras retóricas. En el capítulo primero, intitulado “De los preceptos naturales de la gramática”, postula las leyes generales de la concordancia, aunque sin emplear este término ni definir el fenómeno. Señala tres tipos diferentes que, como podemos intuir, se basan en los elementos que entran en esta relación y en los rasgos que comparten. Así tenemos:

1. Concordancia de adjetivo, pronombre o participio con sustantivo en género, número y caso, que nuestro autor explica de la siguiente manera: “la primera concordia z concierto es entre un nombre con otro, z es cuando el nombre que significa algún accidente, que los gramáticos llaman adjetivo, se aiunta con el nombre que significa substancia, que llaman sustantivo; por que a de concertar con él en tres cosas: en género, en número, en caso. Como diziendo el *ombre bueno*, *bueno* es adjetivo del género masculino, por que *ombre*, que es su sustantivo, es del género masculino; *bueno* es del número singular, por que *ombre* es del número singular; *bueno* es del primero caso, por que *ombre* es del primero caso [...] en esta manera se aiuntan los pronombres z participios con el nombre sustantivo, como el nombre adjetivo” (GLC, p. 203). En español, los nombres no toman terminaciones específicas de caso, éste no se marca morfológicamente sino por medio de preposiciones. Por lo tanto no podemos decir que haya “concordia y concierto” de caso entre adjetivo, pronombre o participio y sustantivo, pues ninguno de ellos toma una terminación específica para marcarlo, lo que sí sucede en latín y

que esto puede deberse a que la gramática está dedicada a hablantes del español y que por lo tanto no necesita dar explicaciones detalladas de cómo se relacionan entre sí las diferentes clases de palabras (*Studies in the humanism*, pp. 240-241).

griego. Tal vez la explicación para que Nebrija haya incluido el caso se deba a que quiere establecer estos preceptos como “naturales a todas las naciones que hablan”; o bien a que en este punto no pudo separarse de la influencia del latín, máxime cuando una de las funciones que atribuye a su gramática es la de servir de ayuda a los que aprenden dicha lengua²⁴.

2. Concordancia del verbo con el sujeto en número y persona: “La segunda concordia es del nominativo con el verbo, por que an de concertar en número z en persona, como diziendo: *io amo*, *amo* es del número singular, por que *io* es del número singular; *amo* es de la primera persona, por que *io* es de la primera persona” (GLC, p. 204). En otra sección Nebrija ha definido el nominativo como el caso por el que “se nombran las cosas, z se pone quien alguna cosa haze, sola mente con el artículo del género, como *el ombre*” (GLC, p. 177). Aunque no emplea la palabra “sujeto”, podemos decir que aquí está definida tal función.

3. Concordancia de relativo con antecedente: “La tercera concordia es del relativo con el antecedente, por que an de concertar en género, número z persona, como diziendo: *io amo a Dios*, *el cual a Merced de mí*, *el cual* es del género masculino, por que *Dios* es del género masculino; *el cual* es del número singular, por que *Dios* es del número singular; *el cual* es de la tercera persona, por que *Dios* es de la tercera persona” (GLC, p. 204). Nebrija incluye al relativo en la categoría nombre y señala que hay dos tipos de relativo, los que tienen como antecedente un sustantivo “z llaman se relativos de substancia, z son dos: *quien*, *que* z *cual*, cuando se aiunta con artículo” (p. 166), y los que tienen como antecedente un adjetivo: “Relativos de accidente son los que hazen relación de algún nombre adjectivo, z son: *tal*, *tanto*, *tamaño*,

²⁴ “después que sintieren bien el arte del castellano [...] cuando pasaren al latín no avrá cosa tan oscura que no se les haga mui ligera...” (GLC, p. 101).

cual, cuando se pone sin artículo" (*ibid.*). Pero no menciona en absoluto —ni en esta sección ni en el capítulo 2 del Libro V, donde vuelve a retomarlos y presenta un cuadro de su declinación— cómo pueden manifestarse las diferentes personas en el relativo. Como el único ejemplo que proporciona se refiere a la tercera persona: "io amo a Dios, el cual a Merced de mí" (p. 204), no podemos detectar cómo podría ser la concordancia de primera o segunda persona entre relativo y antecedente, como tampoco la de número o género con el relativo *quien* (invariable, pues el plural *quienes* se forma posteriormente y aún en el siglo xvi es raro²⁵). Tal vez se basa en que *cual* sólo funciona para la tercera persona mientras que *quien* y *que* son aplicables a las tres personas gramaticales²⁶. El hecho real es que en las actuales gramáticas del español suele suprimirse esta última regla o generalizarse como concordancia de pronombre con su antecedente en género y número, con lo que ya no resulta distinta de la regla 1²⁷.

Para Nebrija las tres reglas que acabamos de mencionar son universales: "Este concierto de las partes de la oración entre sí es natural a todas las naciones que hablan, por que todos conciertan el adjetivo con el sustantivo, z el nominativo con el verbo, z el relativo con el antecedente" (p. 204). Esta idea tal vez haya sido válida para las lenguas conocidas en aquella época, pero vista desde la perspectiva actual resulta muy arriesgada; la concordancia es, en efecto, un fenómeno sintáctico presente en muchas lenguas separadas entre sí desde el punto de vista genético y estructural, pero su grado de importancia no es uniforme en todas ellas y en unas abarca ámbitos mucho más amplios que en otras. Así,

²⁵ Véase Real Academia Española, *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Espasa-Calpe, Madrid, 1973, § 2.7.1.

²⁶ Agradezco esta sugerencia al Dr. Lope Blanch.

²⁷ Así las presenta, por ejemplo, J. ROCA-PONS en su *Introducción a la gramática*, 5ª ed., Teide, Barcelona, 1980, p. 428.

por ejemplo, en ruso el verbo concuerda en género con su sujeto, cosa que en otras lenguas no sucede; en español existe concordancia de adjetivo y sustantivo en género y número mientras que en inglés el adjetivo es invariable.

En el siguiente capítulo, Nebrija nos habla de anomalías que rompen la concordancia: "I aún más intolerable vicio sería diziendo: *vos sois bueno*, por que peca contra los preceptos naturales de la Gramática²⁸; por que el adjetivo *bueno* no concuerda con el sustantivo *vos*, a lo menos en número. I mucho menos tolerable sería si dixiesses *vuestra merced es bueno*, por que no concuerdan en género el adjetivo con el sustantivo" (GLC, p. 206). Por sus comentarios, parece ser que estas formas estaban bastante difundidas en aquella época.

En el capítulo V vuelve a tocar el tema de la concordancia al revisar los vicios de construcción: "si se comete vicio intolerable, llama se solecismo. Si ai vicio que por alguna razón se puede escusar, llama se schema" (p. 211). Precisamente el ejemplo con que ilustra el solecismo es un caso extremo de discordancia: "*el ombre buena corres, buena* descuerda con *ombre* en género, z *corres*, con *ombre* en persona" (p. 212).

Hay otros casos en que por ciertas características de la construcción misma no se cumple la regla: "se puede escusar por alguna razón, como por necesidad de verbo, o por otra causa alguna, z entonces lláma se figura [...] las cuales son tantas que no se podrían contar" (GLC, p. 216). La "figura" es la anomalía permitida. Menciona un gran número de ellas, dos de las cuales se refieren a cuestiones relativas a la concordancia: la silepsis y la síntesis. Habla de silepsis "cuando con un verbo o nombre adjetivo cogemos cláusulas de diversos números, o nombres substantivos de diversos géneros, o

²⁸ Esto es, contra las reglas de concordancia que acaba de enunciar.

nombres z pronombres de diversas personas, como diciendo: *el caballo z los ombres corren; el ombre z la mujer buenos; io, z tú z Antonio leemos*" (GLC, p. 217). Se deduce de los ejemplos que una combinación de masculino y femenino pide masculino, dos o más singulares o singular más plural piden plural y que la primera persona prevalece sobre la segunda y la tercera, y la segunda sobre la tercera²⁹.

La figura que llama síntesis se refiere a los sujetos colectivos y a los sujetos constituidos por varios sustantivos coordinados: "Synthesis es cuando el nombre del singular que significa muchedumbre, se ordena con el verbo del plural; o muchos nombres del singular aiuntados por conjunción, se aiuntan esso mesmo con verbo del plural, como diciendo *de los ombres, parte leen z parte oien*, o diciendo *Marcos z Lucas escrivieron Evangelio*" (GLC, p. 217). En estos casos prevalece el valor semántico sobre el formal, en lo que suele llamarse concordancia "ad sensum". Es interesante señalar que esta figura es novedad en su gramática castellana, pues no se menciona en la del latín³⁰.

LA CONCORDANCIA EN LA GRAMÁTICA DE VILLALÓN

La *Gramática castellana* del licenciado Villalón se publica por primera vez en Amberes, en el año de 1558, sesenta y seis años después de la nebrisense. Como ya hemos mencionado, en el Prohemio sostiene que Nebrija traduce la gramática latina; Villalón pretende escribir una que la sustituya, totalmente independiente del latín, aunque en algunos pasajes se percibe que toma como modelo la obra que censura.

²⁹ ANDRÉS BELLO señala estas jerarquías al desarrollar sus reglas generales de la concordancia. Véase la *Gramática de la lengua española destinada al uso de los americanos*, Obras completas, t. 4, Eds. del Ministerio de Educación, Caracas, 1951, § 825, pp. 236-237.

³⁰ Como lo señalan GALINDO y ORTIZ, "Introducción", p. 208, y añaden que tampoco en Donato se registra.

Divide su gramática en cuatro libros, el primero dedicado al nombre, el segundo al verbo —con una pequeña sección referida a las partes indeclinables: preposición, adverbio, interjección y conjunción—, el tercero a la sintaxis y el cuarto a la ortografía.

Las páginas que dedica a la sintaxis son aún menos que las escritas por Nebrija; se inician con el siguiente encabezado: “Síguesse el terçero libro: en el qual se trata de la composición de las cláusulas y oraciones que el Latino llamó Construçión: y el Retórico Eloquçión”. Centra el objeto de la sintaxis en la oración, la cual se puede enfocar desde dos puntos de vista, ya sea atendiendo en forma independiente a cada una de las palabras que la constituyen, ya sea en cuanto a las relaciones que se establecen entre éstas “en la composición junta de vnas con otras en sí” (*GV*, p. 51). Nos dice que el problema de la gramática reside en “saber bien ordenar vna cláusula que llama el Latino, Oración, sin que en ella se cometa barbarismos, o incongruidad de la lengua” (*GV*, p. 50). Los elementos principales de la oración son para Villalón el nombre y el verbo y podemos tener oraciones “perfetas” —las que completan una idea— e “imperfetas” “de las cuales no queda satisfecho el entendimiento” (p. 57). Señala como fin principal de su trabajo y como parte más difícil de la lengua castellana el enseñar a construir oraciones “perfetas”. Para conseguir oraciones de este tipo, propone sus reglas de concordancia³¹ “las cuales se deuen guardar para la saber formar y componer sin barbarismo ni incongruidad de la lengua” (p. 57). Son cuatro

1. Concordancia de nombre y verbo en número y persona: “en la cláusula Castellana el nombre y el verbo han de conuenir en número y en persona. Quiero dezir, que pues generalmente todo nombre es de la tercera persona, conuiene que el verbo con quien en la cláusula

³¹ No menciona la palabra “concordancia”, habla de reglas para evitar el barbarismo y la incongruencia.

se juntare sea de la mesma persona. Y si el nombre fuere del número singular, el verbo deue ser del mesmo número: y así si fuere del plurar. Por la qual regla será bien dicho, Pedro ama a dios, y el hombre ama a dios y no será bien dicho: Pedro amas a dios. Ni el hombre aman a dios" (*GV*, pp. 57-58).

2. Concordancia de pronombre y verbo, igualmente en número y persona: "el pronombre y el verbo puestos en la mesma cláusula deuen conuenir en número y en persona. Y así será bien dicho. Yo amo, tú amas. Y no será bien dicho. Yo amas, tú amáis, aquéllos amamos" (*GV*, p. 58)

3. Concordancia de nombre y pronombre demostrativo: "quando se pusieren juntos en la mesma cláusula Castellana, deuen conuenir en género y en número: los quales pronombres son llamados por el Latino artículos que determinan el género³². Por lo qual será bien dicho: este hombre. Esta muger come el pan. Y no será bien dicho: esta hombre come. Ni este muger habla, ni estos mugeres corren. (*GV*, p. 58).

4. Concordancia de adjetivo y sustantivo: "puestos en la mesma cláusula Castellana deuen conuenir en género y en número. Por lo qual será bien dicho: el hombre blanco come: la muger negra habla: y será mal dicho. El hombre blanca come. Y la muger negro habla. Los hombres blanca leen" (p. 58).

Villalón elimina el accidente de caso de sus reglas 3 y 4 y, al hacerlo, es coherente con lo que ha señalado en otra sección de su gramática en relación con la diferencia entre el latín y el español en este aspecto: "el Latino para ordenar bien sus cláusulas en su hablar vsó de vnos nominatiuos, ordenados por seys casos en el declinar, que es en el variar de la letra final [...] en la lengua Castellana no se puede poner declinaçion ni la ay, porque para ninguna cláusula ni propósito se varía el nom-

³² Curiosamente, al hablar de los pronombres no menciona los demostrativos; en otra parte de la obra les llama artículos.

bre o vocablo por letra final por ninguna manera de dezir" (*GV*, p. 15). En relación con la concordancia de relativo, no menciona nada, lo cual es normal, pues en ninguna sección de su gramática habla del relativo. Con las reglas concluye el libro tercero; no presenta figuras de construcción.

COMPARACIÓN

Como hemos podido observar hasta aquí, hay diferencias considerables entre nuestros dos autores. Mientras que Nebrija traslada las reglas del latín (véase arriba, p. 400) al castellano prácticamente sin ningún cambio, las propuestas por Villalón difieren bastante, aunque el simple hecho de ser "diferentes" no las hace mejores y, aunque éste último acierta en algunos aspectos, definitivamente el tratamiento del nebricense es superior, más amplio y detallado.

Nebrija incluye las reglas generales y también hace referencia a dos tipos de anomalías, las permitidas: figuras consagradas por el uso, y las no permitidas, "que no se pueden sufrir", a las que incluye entre los solecismos. Villalón enuncia las reglas generales y al hacerlo ejemplifica con formas correctas: "bien dicho" y erróneas "mal dicho", pero no incluye ninguna referencia a las anomalías permitidas. Por lo tanto, en este aspecto, la información que nos proporciona Nebrija en cuanto a las diferentes posibilidades de funcionamiento de la concordancia es mucho más completa.

Para Nebrija, las reglas son universales, funcionan para todas las lenguas; por el contrario, Villalón aclara, al enunciar cada una de sus reglas, que son específicas del castellano, que funcionan "en la cláusula castellana". Tal vez por ello Nebrija mantiene el caso y Villalón puede prescindir de él sin ningún problema.

En ninguna de las dos presentaciones se utiliza el término concordancia, ni se da una definición del fenómeno.

no en sí. Nebrija utiliza palabras tales como "concordia", "concierto", "concertar" y Villalón emplea "conuenir".

Con respecto a los puntos que mencionábamos al principio de este trabajo (véase arriba, pp. 395-396), anotamos a continuación una serie de observaciones.

Señalamos que dentro del ÁMBITO de la concordancia se pueden analizar los elementos concordantes y las configuraciones de participación. En cuanto a las CONFIGURACIONES, nos encontramos que Nebrija no señala explícitamente el contexto sintáctico en que operan sus reglas; menciona que las diez partes de la oración se "aiuntan" y "conciertan" entre sí, pero no nos dice qué unidad mayor constituyen una vez aiuntadas y concertadas. Por el contrario, en Villalón está clarísimo que la configuración en que se da la concordancia es la oración; en cada una de las reglas enuncia que el fenómeno se da dentro de "la cláusula castellana"³³.

En cuanto a los ELEMENTOS CONCORDANTES, en Nebrija éstos constituyen clases que determinan el número de reglas existentes; así tenemos tres posibles combinaciones:

1. sustantivo + adjetivo, pronombre o participio
2. nombre o pronombre (nominativo) + verbo
3. nombre (antecedente) + relativo

En Villalón, la clasificación es menos económica y precisa. La combinación de elementos en sus cuatro reglas es como sigue:

1. nombre + verbo
2. pronombre + verbo

³³ Supongo que la "cláusula castellana" a que hace referencia Villalón al enunciar sus reglas de concordancia es equivalente a una oración: "una cláusula que llama el Latino oración" (*GV*, p. 50) y no la que menciona se constituye de varias oraciones: "cláusula es a las vezes vna oración sola: y otras vezes es vn ayuntamiento de muchas oraciones..." (*GV*, p. 85).

3. nombre + pronombre demostrativo
4. sustantivo + adjetivo

Resulta evidente que las reglas 1 y 2 de Villalón se pueden fundir en una sola, equivalente a la número 2 de Nebrija, al igual que la 3 y 4 que corresponden a la 1 también en Nebrija, y la evidencia se volverá mayor al revisar los rasgos que se comparten en cada tipo de concordancia. Villalón, como ya hemos mencionado, no considera en ninguna parte de su obra a los relativos y por lo tanto tampoco incluye una regla equivalente a la número 3 de Nebrija.

Además, la regla 2 del nebrisense es mucho más precisa que las equivalentes en Villalón. El primero habla de una relación entre NOMINATIVO y verbo, por lo que queda totalmente claro que no es cualquier sustantivo o pronombre el que entra en concordancia con el verbo, sino aquel que tiene una función determinada, sujeto, y por lo tanto está marcado como nominativo. En Villalón esta cuestión no se aclara y por ello se podría pensar (tal como están enunciadas las reglas) que el verbo puede concordar con cualquier nombre o pronombre dentro de la "cláusula castellana"; esto, a pesar de que tiene una clara conciencia de lo que es el sujeto, como podemos constatar en sus siguientes palabras: "oración a lo menos perfeta, se compone por la mayor parte de *persona que haze alguna obra*: y de verbo: y de persona en quien se denota passar o hazer aquella obra del verbo" (*GV*, p. 85, subrayado por mí).

El segundo punto que mencionamos se refiere a los RASGOS. Los accidentes gramaticales que considera Nebrija en el marco de la concordancia son género, número, caso y persona combinados de la siguiente manera: regla 1 - género, número y caso; regla 2 - número y persona; regla 3 - género, número y persona; como se puede observar, a cada tipo de regla corresponde una diferente combinación de rasgos (además de las ya mencionadas

clases de elementos). Villalón omite el caso³⁴ y presenta las siguientes combinaciones: regla 1 - número y persona; regla 2 - número y persona; regla 3 - género y número; regla 4 - género y número; aquí vemos que se repiten las mismas combinaciones en diferentes reglas, por lo que este aspecto, aunado al de los elementos hace que las reglas de Villalón sean repetitivas, a diferencia de la tripartición nebrisense.

Con respecto a la DIRECCIONALIDAD podemos señalar que en Nebrija se intuye que, desde el punto de vista de la concordancia, el elemento más alto en la jerarquía es el nombre (o pronombre) y que los demás elementos de la relación CONCUERDAN CON ÉL, se "aiuntan" con él. En Villalón, la concordancia se da aparentemente entre elementos del mismo nivel, pues al enunciar las reglas se emplea la conjunción y para presentar los elementos de la relación y se señala que dichos elementos han de convenir en determinados rasgos o accidentes; por tanto, aparentemente para este autor la relación entre los elementos es bidireccional y ambos tienen la misma jerarquía.

En relación con la EXACTITUD en la aplicación de las reglas, vemos que ambos autores admiten la posibilidad de errores y los censuran; la diferencia está en que Nebrija se detiene más en estos aspectos y habla de confusión de personas, de números, etc. anotando ejemplos, mientras que Villalón se limita, dentro de la enunciación de las reglas a dar ejemplos de lo "bien dicho" y de lo "mal dicho".

Sobre los dos siguientes puntos, que se refieren a la VARIACIÓN y las REGLAS EN CONFLICTO, sólo podemos remitirnos a Nebrija, que señala ciertos usos de la época en que no se respeta la concordancia de número o género, por cortesía; los marca como solecismos, pero admite

³⁴ Como ya hemos mencionado, al percatarse de que éste no se marca morfológicamente, tiene el cuidado de no incluirlo en la concordancia nominal.

que ya están bastante generalizados: "I aún más intolerable vicio sería diziendo: *vos sois bueno*, por que peca contra los preceptos naturales de la Gramática; porque el adjetivo *bueno* no concuerda con el sustantivo *vos*, a lo menos en número. I mucho menos tolerable sería si dixiesses *vuestra merced es bueno*, por que no concuerdan en género el adjetivo con el sustantivo. Pero a la fin, como dize Aristóteles, avemos de hablar como los más, z sentir como los menos" (GLC, p. 206). Las figuras de construcción relativas a la concordancia también pueden verse como posibles variantes de las reglas; al enunciarlas Nebrija hace también alusión al uso: "diremos de algunas dellas, especial mente de las que más están en uso" (GLC, p. 216).

Con respecto a la FUNCIÓN, vemos que ésta es explícita en Villalón: la concordancia contribuye a la obtención de oraciones perfectas "porque el verdadero, casto y puro hablar Castellano consiste en la cláusula, o oración perfeta [...] se ponen agora algunas reglas las quales se deven guardar para la saber formar y componer" (GV, p. 57). En Nebrija no encontramos ninguna alusión a este punto.

Sobre el CAMBIO prácticamente no hay nada que señalar, salvo indicar que las variantes que anota Nebrija pueden verse como germen de procesos de modificación en el sistema de concordancia de nuestra lengua que continúan operando hoy en día.

De la comparación realizada podemos concluir que, a pesar de algunos aciertos innegables en la obra de Villalón (como la exclusión del caso en la concordancia nominal o la consideración de la oración como el ámbito en que se da el fenómeno), el tratamiento de la concordancia es mejor y más profundo en Nebrija. Si aplicamos los criterios de coherencia, exhaustividad y sencillez a los planteamientos de ambos autores vemos que el de Nebrija es superior, pues abarca un ámbito más amplio, con mayor sencillez, ya que emplea un me-

nor número de reglas, estructuradas en forma más coherente.

MA. ANGELES SOLER ARECHALDE

Centro de Lingüística Hispánica.